

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

I. El asunto que nos ocupa corresponde a un procedimiento previsto en la ley para la aprehensión y entrega del bien dado en garantía en aquellos casos en que no se realiza la misma de manera voluntaria por parte del garante. (Parágrafo 2° del art. 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo señalado en los artículos 2.2.2.4.2.3, (Mecanismo de ejecución por pago directo), y 2.2.2.4.2.70, (Diligencia de aprehensión y entrega), del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015.

Luego entonces, sobre esa base la única función judicial que se adelanta es la de aprehender el vehículo objeto de la garantía y luego de cumplida tal actuación, entregárselo al acreedor garantizado, quien adelantará las demás actuaciones tendientes a la ejecución por pago directo, conforme las disposiciones legales previstas para tal efecto.

II. Por lo expuesto, en *stricto sensu* el trámite que nos ocupa ya cumplió su cometido, en atención a la aprehensión del vehículo automotor identificado con placas **ELQ-015** en cumplimiento de la garantía mobiliaria suscrita por *Yineth Pamela Ordoñez Ramos*.

Así las cosas, más allá de la irregularidad aducida por el apoderado de la deudora y garante, relativa a la forma como se aprehendió el vehículo, resulta procedente la terminación del presente asunto y en consecuencia el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en auto del 20 de enero de 2021.

No obstante, con el fin de esclarecer la irregularidad mencionada, se ordenará oficiar nuevamente a la *Unidad de Automotores de la Seccional de Investigación Criminal -SIJIN BOGOTÁ-*, a fin de que informe el trámite dado al Oficio No. 627 de fecha 26 de abril de 2021.

Por lo expuesto, se ordena:

1. La terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.
2. La cancelación de la orden de aprehensión impartida en auto del 20 de enero de 2021. Ofíciase.
3. La entrega del vehículo aprehendido al acreedor garantizado, **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en cumplimiento de la garantía mobiliaria suscrita por *Yineth Pamela Ordoñez Ramos*.

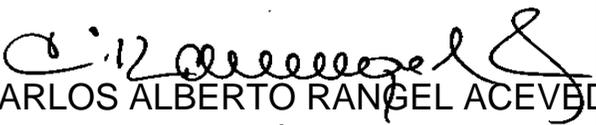
Ofíciase al parqueadero **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.**, comunicándole que debe realizar la entrega inmediata del vehículo al acreedor garantizado o a quien este autorice.

4. Teniendo en cuenta que los documentos base de la presente solicitud fueron allegados digitalmente, no se ordena su desglose.

5. Oficiéase nuevamente a la *Unidad de Automotores de la Seccional de Investigación Criminal -SIJIN BOGOTÁ-*, a fin de que informe el trámite dado al Oficio No. 627 de fecha 26 de abril de 2021. Tramítese por secretaría.

6. El memorial allegado por el apoderado del acreedor garantizado el 2 de julio de 2021 y sus anexos, póngase en conocimiento del apoderado de la deudora, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00014